

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas.
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra acerca de la obra titulada *Los mecanismos*, escrita por el Teniente Coronel de Ejército Comandante de Artillería D. Ricardo Aranzáez Izaguirre;

S. M. la REINA Regente del Reino, por su resolución de 1.º del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo personal de Teniente Coronel que actualmente disfruta, cuya pensión caducará á su ascenso al empleo inmediato con arreglo al caso 10 del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Octubre último, se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *Los mecanismos*, de la que es autor el Teniente Coronel Capitán de Artillería ya ascendido á Comandante del Cuerpo D. Ricardo Aranzáez.

Pasada con este objeto á la segunda Sección, y emitido el correspondiente dictamen, se vió el expediente por la Junta reunida en pleno, acordando por unanimidad hacer presente á V. E., que el libro del Comandante Aranzáez resulta muy bien apropiado á las necesidades de la enseñanza, pues á su mérito expositivo reúne el de ser más completo que las obras análogas que existen, y las materias en él tratadas lo están con suficiente extensión y con buen orden, facilitando en gran manera su estudio, y en vista de la aplicación y laboriosidad que ha demostrado en este trabajo, la Junta lo considera acreedor á la Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Teniente Coronel que disfruta, cuya pensión caducará á su ascenso á Coronel, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo que con devolución de la obra citada, copia del informe y demás documentos que vinieron con el expediente, tengo el honor de manifestar á V. E. para la resolución que estime más conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1891.—Excmo. Sr.: Tomás O'Ryan y Vázquez.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La transcendental transformación operada en el material flotante de la Marina mercante, y la antigüedad del programa bajo el cual acreditan su competencia ante los Tribunales de la Marina militar los Capitanes y Pilotos, son motivos suficientes que sobradamente justifican la necesidad, cada día más peyoratoria, de acometer una radical reforma en este sentido, procurando, al mismo tiempo que mejorar la instrucción, el dar á los Capitanes y Pilotos el mayor

número posible de facilidades en la obtención de los títulos ó nombramientos á que aspiren.

La Junta de la Marina mercante, en sus últimas sesiones celebradas en el mes de Marzo, propuso por unanimidad la adopción de un nuevo proyecto de programa para los exámenes de estas clases. Pero no compitiendo á Marina, sino al Ministerio de Fomento, la instrucción de los que aspiran á ingresar en la carrera de Pilotos, á este último Centro ha sido remitida con apoyo encarecido la reforma aludida.

En el entre tanto, y para adelantar las mejoras de referencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Consejo, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los exámenes de Pilotos y Capitanes tendrán lugar en lo sucesivo en las mismas fechas prefijadas en el día y con la documentación establecida.

2.ª Los de Pilotos se celebrarán en las Comandancias de Marina de primera clase, y en la de Gijón por su especial situación.

3.ª Los de Capitanes seguirán teniendo efecto en las capitales de los Departamentos marítimos.

4.ª Las Juntas de exámenes para Pilotos la formarán el segundo Comandante de la provincia en las de primera, y el Comandante en la de Gijón, como Presidente, y actuando de Vocales dos Ayudantes de la misma y dos Capitanes de la Marina mercante.

Si para la composición de la Junta no se contara con los dos Vocales de la Marina militar, se pedirá auxilio al Capitán general del Departamento respectivo, ó se utilizará el personal de los buques de guerra en puerto.

Si ocurriese dificultad para la asistencia de los dos Capitanes que se señalan, podrá prescindirse de su presencia en la Junta.

5.ª Las solicitudes de los Aspirantes á Pilotos se dirigirán al Comandante de Marina de la provincia, y las de los que deseen obtener el título de Capitán, al Capitán general del Departamento ó Apostadero.

6.ª El tiempo de navegación para obtener el título de Capitán queda variado en la siguiente forma: trescientos días de mar en buque de vela ejerciendo el cargo de Piloto, ó seiscientos en buque de vapor, ya sea en travesía de altura, bien en viaje de gran cabotaje.

7.ª En los exámenes, tanto de Pilotos como de Capitanes, deberán presentarse á la Junta examinadora para su inspección, los *Diarios de Navegación y Cuadernos de Cálculos*. La Junta podrá desaprobar á los que de notoria manera evidencien su deficiencia en este importante particular.

8.ª El reconocimiento facultativo precederá á los exámenes, y en ellos se deberá reconocer á los solicitantes del daltonismo, sordera y alcance de la vista.

9.ª Las prescripciones de esta Real orden tendrán debido cumplimiento á partir del mes de Julio próximo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para conocimiento de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSE MARIA DE BERANGER

Sr. Presidente del Consejo Superior de la Marina.

Excmo. Sr.: Conforme con el unánime parecer de la Junta de la Marina mercante, últimamente celebrada en este Ministerio, y de acuerdo con ese Consejo Superior de la Marina;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha venido en disponer que en atención á lo complicado del material de las máquinas modernas é interin produce sus naturales frutos el nuevo programa de exámenes para Maquinistas que en esta fecha se aprueba, puedan los armadores utilizar Maquinistas extranjeros como encargados de las guardias en los buques dotados con máquinas de triple ó cuádruple expansión.

Bien entendido que esta concesión de orden temporal, sólo tendrá aplicación para los buques en que los Maquinistas sean del tipo prefijado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSE MARIA DE BERANGER.

Sr. Presidente del Consejo Superior de la Marina.

Excmo. Sr.: Conforme con el unánime parecer de la Junta de la Marina mercante últimamente celebrada en este Ministerio, y de acuerdo con ese Consejo Superior de la Marina;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha venido en disponer que las habilitaciones de Maquinistas extranjeros producidas como consecuencia de los preceptos del vigente reglamento sobre Maquinistas navales, se entiendan lo son, no sólo para el buque en que prestaban servicio al concederse, sino para todos los demás de la misma casa ó Compañía, pudiendo por tanto transbordar de unos á otros barcos pertenecientes al mismo armador.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSE MARIA DE BERANGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Teresa Gómez, vecina de Cádiz, contra el fallo de la Junta administrativa de dicha capital que la impuso una multa equivalente al triple de los derechos y recargos, además del adeudo natural, correspondiente á dos botas de vino que se supone fueron introducidas fraudulentamente en el establecimiento que la apelante posee en la referida localidad:

Resultando que desde luego se observa que la Delegación de Hacienda de la provincia no ha resuelto en primera instancia, sin duda porque por el párrafo tercero del art. 62 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril del año último se determina que las Juntas administrativas resolverán en la instancia referida:

Considerando que si bien dicho precepto reglamentario al citar las Juntas á quienes procede emitir el fallo expresado, se refiere á las que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852, por lo cual se encuentran incluidas las administrativas de consumos, hay que tener en cuenta que el impuesto á que guardan referencia se rige por su reglamento especial, reformado en 21 de Junio de 1889, en el cual se expresa la tramitación que deberán seguir los expedientes que por sus infracciones puedan instruirse:

Considerando que sin duda por esta misma circunstancia y aun después de publicado dicho reglamento

de procedimiento, la inmensa mayoría de los expedientes instruidos por faltas comprendidas en el del impuesto, se han tramitado en la forma que éste previene, habiéndose interpuesto las alzas contra los fallos de las Juntas administrativas ante las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, lo cual demuestra que, sin que por ello no se respete el reglamento expresado de 15 de Abril del año último, se ha concedido la preferencia al que regula la aplicación de las disposiciones por que el impuesto de consumos se administra;

Y considerando, en su consecuencia, que tratándose de un hecho que puede producir dudas en la sustanciación de los expedientes indicados, conviene fijar el procedimiento á fin de evitar la confusión que la diversa interpretación de dichos preceptos podría originar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se devuelva á la Delegación de Hacienda de Cádiz el expediente de que se trata á fin de que sea fallado en primera instancia por aquella dependencia, y declarar que la tramitación de los asuntos referentes al impuesto de consumos debe sujetarse á lo preceptuado en el reglamento especial por que se rige.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Por Real decreto de 14 del actual, se conceden honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. José Cánovas y Montesinos, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Pedro Seoane y otros vecinos de Santiago, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Pedro Seoane y otros vecinos de Santiago (Coruña), piden que se declaren nulas las elecciones de Concejales verificadas en aquel Municipio en 1887, por haberse celebrado en menor número de Colegios del que correspondía; y las de 1.º de Diciembre de 1889, por haber sido dirigidas y presididas por el Ayuntamiento electo en 1877.

De una certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de la provincia con el V.º B.º del Gobernador, y librada con referencia á los antecedentes que en dicho Centro obran, resulta que las elecciones de Concejales en Santiago se verificaron desde 1877 á 1887 inclusive, en sólo tres Colegios.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría de ese Ministerio opinan que procede resolver de acuerdo con lo solicitado.

La Sección, teniendo en cuenta que el censo oficial de 1877 asigna al término municipal de Santiago una población de 23.709 residentes, á la cual corresponden, según los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, seis Colegios electorales por lo menos, opina que las elecciones de Concejales de 1887 que se verificaron solamente en tres, fueron nulas.

Las de 1889 que fueron preparadas, dirigidas y presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido, como lo era el electo en 1887, adolecen también de un vicio de nulidad. El gran número de Reales órdenes en que de acuerdo con el parecer del Consejo se han declarado nulas las elecciones verificadas en menor número de Colegios del correspondiente, y las presididas por Ayuntamientos electos en las mismas, dispensan á la Sección de extenderse en más consideraciones acerca de la procedencia de esta resolución y se limita por tanto á exponer á la consideración de V. E. que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Santiago en 1887 y 1889, y nombrar un Ayuntamiento interino, con arreglo á la ley, que presida las primeras elecciones, que deben extenderse á la totalidad de los Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la constitución ilegal del Ayuntamiento de Torre del Campo, y consiguientemente á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1887 y 1889, que fué remitido por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Torre del Campo, de la provincia de Jaén.

Resulta que constando de 4.983 residentes el Municipio de Torre del Campo, se celebraron en 1887 las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento por dos Colegios, en vez de los tres que le corresponden, con arreglo al art. 35 de la ley Municipal, y aunque en 1889 se subsanó tal defecto, la Corporación anterior, ilegalmente constituida, intervino en la última renovación bienal, y además el Ayuntamiento se compone de 13 Concejales, no debiendo ser más que 12, á saber: un Alcalde, dos Tenientes y nueve Regidores.

En su virtud, el Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., informan que procede declarar nulas ambas elecciones é ilegal la constitución del Ayuntamiento, debiéndose ordenar á dicha Autoridad que nombre Concejales interinos, con arreglo á la ley, para que verifique la próxima elección total de los individuos de que la Corporación debe componerse; y así opina esta Sección del Consejo de Estado, teniendo en cuenta la doble infracción del citado artículo, tanto por lo que respecta al número deficiente de Colegios en la primera elección y la intervención de un Ayuntamiento ilegal en la renovación de 1889, cuanto al número excesivo de Concejales que en ésta se eligieron;

Entiende, pues, la Sección que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal para la ejecución de los disfrutes incluidos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblación, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877, sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, ha-

ciendo entender á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario, y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias al Doctor D. Antonio Fernández Carril, por el generoso donativo que se ha servido hacer, con destino á la Biblioteca Universitaria de esta Corte de 1.552 volúmenes, 112 folletos, varios ejemplares anatómicos y piezas patológicas, y un barómetro de Torricelli.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden se inserte en la GACETA, para satisfacción del interesado y para hacer público un acto tan digno de alabanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se ha de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Fuencaiente, partido judicial de Almadén.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Abril de 1891. — El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Calasparra y Alcázar de San Juan, partidos judiciales de Caravaca y Alcázar respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Abril de 1891. — El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Tarragona (por traslación de D. Francisco Alcalde), Barcelona (por traslación de D. Francisco Pascual) y Cervera, que corresponden á los partidos judiciales de Tarragona, Barcelona y Cervera respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Abril de 1891. — El Director general, Antonio Mollada.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Calella y Tarragona (por traslación de D. Jacinto Rovira), que corresponden á los partidos judiciales de Arenys de Mar y Tarragona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Abril de 1891. — El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	18 Abril 1891.		11 Abril 1891.			18 Abril 1891.		11 Abril 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	241.140.067'30		243.121.418'72		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	241.140.067'30		243.121.418'72		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	4.128.299		3.209.257'67		Ganancias y pérdidas.....	12.932.330'66		11.467.754'53	
Por pastas de oro.....	499.637		499.637		Realizadas.....	1.303.784'12		1.383.694'16	
Por pastas de plata.....					No realizadas.....	741.329.325		747.946.850	
Por reacuñación de la de plata re-					Billetes en circulación.....	415.484.912'95		415.324.558'50	
Cogida.....	10.685.000		10.685.000		Cuentas corrientes.....	44.312.861'41		43.623.498'69	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	22.768.116'43		27.854.338'78		Depósitos en efectivo.....	34.737.634'21		34.737.634'21	
Efectivo en poder de conductores.....	2.019.100		1.009.200		Comisionados extranjeros.....	3.886.623'83		3.891.873'83	
	231.240.219'73		286.376.852'17		Dividendos.....	694.073'88		694.073'88	
Descuentos.....	179.828.330'85		182.155.812'50		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	3.632.9'0		4.689.630	
Préstamos.....	232.955.863'40		235.354.713'73		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.705.064'46		2.131.729'58	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	441.705.287'63		441.705.287'63		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....				
Cartera.....					Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....			120.424'76	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	306.816'54		303.952'30	
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Diversos.....	75.052.664'64		74.141.109'64	
Pagarés negociables del Tesoro.....	39.062.278'48		39.062.278'48						
Otros conceptos.....	7.539.886'14		7.632.285'03						
Bienes inmuebles.....	18.271.116'48		18.232.117'48						
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	14.368.708'86		7.680.687'34						
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	62.704.720'91		64.853.456'60						
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	200.250'87								
Diversos.....	48.232.408'65		45.133.293'12						
	1.503.379.071'70		1.505.456.784'08			1.503.379.071'70		1.505.456.784'08	

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	18 Abril 1891.		11 Abril 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	134.561.421'75		134.588.375'80	
Idem id. extranjero y en barras.....	16.287.979'21		16.287.979'21	
Plata amonedada.....	71.000.783'12		73.008.172'97	
Idem en barras.....	8.606.384'52		8.606.384'52	
Bronce.....	10.683.498'70		10.630.506'22	
	241.140.067'30		243.121.418'72	

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Abril de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3 m.	Soltero..	Viruela.....	Carret.ª de Extremadura.		23	Varón...	Feto..			Hospital Provincial.....	
2	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Paseo del Cisne, 3.....		24	Idem....	Idem....			Corredera Alta, 20.....	
3	Idem....	2	Idem....	Idem....	Ercilla, 5.....		25	Idem....	Idem....			Goya, 19.....	
4	Idem....	37	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....		26	Idem....	Idem....			Embajadores, 25.....	
5	Idem....	64	Casado...	Tifus.....	Idem.....		27	Hembra..	2	Soltera..	Tabes mesentérica.	Alcalá, 154.....	
6	Idem....	21	Soltero...	Idem....	Hospital Militar.....		28	Idem....	40	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	
7	Idem....	70	Casado...	Lesión orgánica.....	Cabestreros.....		29	Idem....	49	Casada..	Lesión del corazón.	Salitre, 38.....	
8	Idem....			Idem....		Judicial.	30	Idem....	4	Soltera..	Endocarditis.....	Santiago el Verde.....	
9	Idem....	5 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Eguiluz, 1.....		31	Idem....	23	Idem....	Bronquitis.....	Chamberí, 13.....	
10	Idem....	9 m.	Idem....	Pneumonía.....	Carretas, 7.....		32	Idem....	10 m.	Idem....	Idem....	Don Pedro, 5.....	
11	Idem....	59	Casado...	Idem....	Factor, 12.....		33	Idem....	1	Idem....	Idem....	Balmes, 10.....	
12	Idem....	5 m.	Soltero...	Idem....	Fomento, 40.....		34	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Virtudes, 5.....	
13	Idem....	1 m.	Idem....	Idem....	Apodaca, 14.....		35	Idem....	63	Casada..	Pneumonía.....	Gobernador, 11.....	
14	Idem....	64	Viudo...	Idem....	Hospital Provincial.....		36	Idem....	71	Viuda...	Idem....	Palma, 55.....	
15	Idem....	62	Idem....	Catarro.....	C.º de Gilimón, 2.....		37	Idem....	77	Idem....	Idem....	Carmen, 6 y 8.....	
16	Idem....	8 m.	Soltero...	Idem....	Santa Isabel, 12.....		38	Idem....	70	Idem....	Idem....	Paseo de las Delicias, 7..	
17	Idem....	2	Idem....	Enteritis.....	Palma Alta, 14.....		39	Idem....	4	Soltera..	Idem....	Hospital Provincial.....	
18	Idem....	72	Casado...	Apoplejía.....	Cava Baja.....		40	Idem....	60	Viuda...	Idem....	Idem....	
19	Idem....	22	Soltero...	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....		41	Idem....	6	Soltera..	Laringitis.....	Paseo de la Florida, 17..	
20	Idem....	31	Idem....	Neptasia.....	Apodaca, 7.....		42	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Delicias, 16.....	
21	Idem....			Herida de arma de fuego.....		Judicial.	43	Idem....	4	Idem....	Derrame.....	Paloma, 30.....	
22	Idem....	50	Soltero...	Úlcera.....	C.ª Desamparados, 10..		44	Idem....	69	Casada..	Apoplejía.....	Isabel la Católica, 29....	
							45	Idem....	3 d.	Soltera..	Inopia.....	Hospital Provincial.....	

Total de inhumaciones, 41 y 4 fetos.—Varones, 26; hembras, 19.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	2	»	2
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... 5		
	{ Pneumonias..... 11		
	{ Otras respiratorias..... 3		
		»	19

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Cascaj.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1890 y 1.º del actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; de acciones de carreteras y obras públicas, y de Deuda perpetua al 4 por 100, celebradas los días 18, 21 y 24 de Marzo último.

Día 22.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 17 del actual.

Día 24.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 22 del corriente.

Idem id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja general del ramo en 4 de Abril de 1876 á nombre de D. Antonio Mont y Almirall, para responder del cargo de Administrador subalterno de Loterías de segunda clase de San Martín de Provensals, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 2.187.500 pesetas nominales esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule; quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 114.901 de entrada y 27.003 de registro.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada y la de Almería tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Granada y Almería y Alcalde de Guadix, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 17.999 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 1.800 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Granada y Almería y en las Administraciones de Correos de dichas capitales y Guadix durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Granada á la de Almería y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 616—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado por esta Junta en la GACETA de ayer, pág. 188, columna 3.ª, aparece equivocado el nombre de D. Antonio Andrade y López Lago, en lugar de D. Antonio Andrade y López Lago, que es el verdadero.

Dirección general de Obras públicas.

Valizamiento.

Conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar:

1.º La agrupación del presupuesto reformado para la construcción y colocación de una valiza en el bajo denominado Salmedina, en la embocadura del río Guadalquivir, en esa provincia, importante la cantidad de 7.026 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación que ha de hacerse de las obras respecto á la responsabilidad que pueda haber á los Ingenieros por las obras de hierro realizadas.

2.º Que se proceda inmediatamente á la colocación de la valiza con cargo al mencionado presupuesto, que produce un adicional al primitivo aprobado de 2.147 pesetas 75 céntimos.

Y 3.º Que terminadas que sean las obras, se proceda igualmente á redactar la correspondiente liquidación, acompañando á la Memoria explicativa todos los documentos justificantes del contrato ó ajuste hecho para la adquisición de la obra de hierro, las condiciones impuestas para dicho ajuste y la representación detallada de las piezas suministradas por el constructor, explicando las diferencias entre lo ejecutado y lo proyectado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios libremente hechos, respecto á las enseñanzas que se cursan, y pueden aprobarse en esta Escuela Superior de Comercio, se admitirán en la Secretaría de la misma las instancias de los que en Junio próximo hayan de obtener dicha validez académica, durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, todos los días lectivos, y horas de doce á tres de la tarde.

Las referidas instancias, extendidas y firmadas por los mismos interesados, con exhibición de la cédula personal corriente, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de esta Escuela Superior, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas de la carrera comercial de que soliciten examen acreditando los que hayan comenzado en otro establecimiento los estudios que tuvieren hechos por medio de certificación académica oficial, y presentando dos testigos de conocimiento vecinos de esta Corte provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, con abono de los derechos establecidos para cada caso.

Los aspirantes á estos exámenes quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica como si fueran alumnos oficiales en todos los actos, que verifiquen con ocasión de dichos exámenes.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Director, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

D. Fernando Santoyo y Osorio, Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Hago saber que en el día de la fecha se ha presentado en este Gobierno civil por D. Manuel Ortiz de Pinedo, vecino de Madrid, instancia acompañada del expediente respectivo para la declaración de utilidad pública y establecimiento de un balneario de aguas *Salinas sulfurosas clorobromuradas sodicas* en término municipal de Medina del Campo, á cuatro kilómetros de la villa, y en cumplimiento del núm. 5 del artículo 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, se hace público para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones oportunas.

Valladolid 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio. X—1741

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Mayo próximo, á las dos de la tarde en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para los establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 300.850 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Asilos que dependan de esta Corporación, tanto los que en la actualidad existen como los que puedan establecerse en lo sucesivo por consecuencia de epidemia ú otra causa, cualquiera que sea el punto donde los nuevos Asilos se establezcan.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en los establecimientos antes de anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de este los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros. También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitidas á dichos Asilos.

5.ª Si no reuniesen las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión el contratista sustituirá en el tiempo de dos horas la carne que se le devuelva por inadmisibles; y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 21.059 pesetas 50 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea

de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Abril de 1891. — El Presidente, Presilla. — El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 300.850 kilogramos de carne de vaca y cordero que se consideran necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación, hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.) 624—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Avelino Lavandera, Magdalena, 34.
Puerto de Santa María.—Agencia Ali, Jacometrezo.
Hannover.—Aldón, sin señas.
Aranda.—Teresa Lama, Bailén, 13.
Alcalá de Henares.—María Cano, calle Mayor, 81 y 83.
Alicante.—Miguel Rico, fonda del Comercio, Puerta del Sol.
Redondela.—Manuel Alonso, Fuencarral, 34 (ausente).
Burgos.—Vicente Básigo, Barco, 3 duplicado.
Barcelona.—Verdegay, Corredera, 16, tercero.

NORTE

El Molar.—Francisco García, Virtudes, 2.

NOROESTE

León. Enlace.—José Cadavid, paseo de Areneros, 17.
Lugo.—López, Cárcel Modelo.

Madrid 18 de Abril de 1891. — Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite habersé depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 839 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.677 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1891.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de los artículos de consumo necesarios para los enfermos del hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que entregue.
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 623—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José Cutoli y Peñalba, Juez municipal de la ciudad de Alcalá de Henares, é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Ruiz, que se dice ser de Algete, de veinticinco años de edad, que usa vestido de tartán á cuadros, pañuelo al cuello con lunares blancos, y es un poco cargada de espaldas, la cual se fugó de la casa de lenocinio de Dolores Pinto, establecida en la calle de la Portilla de esta ciudad, la tarde del 3 de los corrientes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se la sigue por hurto de un pañuelo mantón de la pertenencia de la Dolores; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ordeno á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de la Antonia Ruiz y su remisión, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Abril de 1891.—José Cutoli.—El actuario, Pascual Moreno. J—2167

ALCOY

D. José María Ozcariz y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y no habiéndose podido emplazar por haberse fugado de las cárceles de Altea el procesado Isidro Martí Ferrer, de profesión comerciante, estatura un metro 800 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 185 milímetros, de los pies 250 milímetros, color de los ojos moreno claro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, cuyo paradero actual se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alicante á usar de su derecho en el sumario que sobre robo contra el mismo y otros se ha instruido en este Juzgado, el cual fué declarado terminado en 16 de Enero del corriente año, debiendo nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcoy á 11 de Abril de 1891.—José María Ozcariz.—Por su mandado, Manuel González. J—2168

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del Secretario que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra un tal Pedro, de oficio zapatero, y vecino de esta capital, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alicante á 13 de Abril de 1891.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Salvador Pérez. J—2169

ALMADÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en este día en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones al morador de la aldea de Guadalmez Patricio García Peña, ha acordado se cite en forma legal á Nicanor León, que se encontraba en dicha aldea en la tarde del 31 de Enero último en la taberna de Celestino Martín, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el referido sumario.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo Nicanor León, expido la presente que firmo en Almadén á 10 de Abril de 1891.—El Secretario instructor, Rogelio Zamora. J—2170

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Crisanto Ocio, en nombre de su principal el Excmo. Sr. D. Manuel de Figuerola, contra D. Leonardo Landázuri y Moro de Elejabeitia, y hoy sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se ha dictado con esta fecha auto de rebeldía contra expresados herederos á solicitud del ejecutante, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Auto.—En Amurrio, á 11 de Abril de 1891, el Sr. D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en vista de las precedentes diligencias y del escrito presentado por el Procurador D. Crisanto Ocio, que se unirá á las mismas;

Y resultando, etc.:

S. S., por ante mí el actuario, dijo: se declara en rebeldía á los deudores y herederos del finado D. Leonardo Landázuri, ausentes y de ignorado paradero, y siga el juicio su curso sin volverles á citar, ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley.

Notifíquese este auto á los mencionados herederos de Don Leonardo Landázuri en estrados y por medio de oportuna cédula, que se fijará en el sitio público de este Juzgado y edictos que se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y GACETA DE MADRID, conteniendo la cabeza y parte dispositiva de este auto; y tráiganse los autos á la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Así lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Mariano García.—Ante mí, Andrés Unzueta.

Lo inserto conviene fielmente con su original, á que me refiero.»

Y para que la notificación acordada tenga lugar en debida forma, pongo el presente edicto á los efectos legales.

Dado en Amurrio á 11 de Abril de 1891.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Chastellat. J—2136

ARANDA DE DUERO

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Alvarez Serranos y Pedro Leganés Sanz, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros, se instruye sobre robo de palomas; apercibidos que si no lo verifican en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos dos sujetos; y de ser habidos, sean conducidos con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Aranda de Duero á 13 de Abril de 1891.—Julián Molinero.—Por su mandado, Juan Baciero.

Señas de Víctor Alvarez Serrano.

Es soltero, aunque en la cédula se pone casado, de veintiocho años de edad, natural de Arroyo, provincia de Valladolid, de estatura regular, moreno, ojos pardos, pelo negro; viste chaqueta corta de paño pardo, chaleco de franela, pantalón de paño negro y boina.

Señas de Pedro Leganés.

Es soltero, de veintiocho años, natural de Mandayona, provincia de Guadalajara, y en la cédula personal se pone casado, de estatura regular, moreno, pelo negro, nariz algo larga, ojos pardos, tiene una cicatriz en la cara cerca del ojo izquierdo; viste unas veces pantalón y otras calzón corto, chaqueta corta, barba afeitada y boina. J—2156

AVILA

D. Ramón Carramolino Hernández Ajero, Juez de primera instancia interino del partido de Avila, por renuncia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Alejo Felipe Carrasco, vecino de Fresnedilla, de esta provincia, para que en el término de diez días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, á satisfacer la multa de 1.502 pesetas y 65 céntimos, cuarta parte de la cantidad de 6.011 pesetas, importe total de la finca núm. 3.692 del inventario, procedente de los Propios de dicho Fresnedilla, que subastó en 18 de Marzo del año último, toda vez que no ha satisfecho el primer plazo de tal subasta; previniéndole que de no comparecer dentro de ese término se procederá á su prisión para que sufra la correspondiente por vía de apremio.

Dado en Avila á 13 de Abril de 1891.—Ramón Carramolino.—Por su mandado, Lope Pérez. J—2171

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Florentino Pomar Valdés, hijo de Antonio y de Modesta, natural de Consolación (isla de Cuba), soltero, platero, de diez y nueve años de edad, y que habitó en esta ciudad, calle de San Pablo, número 39, tienda, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Florentino Pomar; conduciéndolo,

caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., y por D. José Dalmau, Rodolfo Vidal. J—2172

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente y único edicto se cita y llama á los zapateros conocidos por José Bobet, y Nelet, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, que hacia el día 8 de Enero de 1888, poco más ó menos, estuvieron reunidos con Antonio Rius Martí y José Estorlich en el punto denominado el Ninot, á fin de que comparezcan en este Juzgado á objeto de prestar declaración en la causa que se instruye contra el expresado Rius, sobre homicidio frustrado del referido Estorlich, apercibidos que de no verificarlo dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—2173

BÉJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Faustino López Incógnito, natural de Larroca, partido de la Puebla de Trives, provincia de Orense, y vecino de Lierduz, del mismo partido, y cuyas señas son: de treinta y cinco años de edad, peso 67 kilogramos, estatura un metro 565 milímetros, cicatrices producidas por la viruela, color moreno, pelo y ojos castaños, pupilas violadas, nariz y boca regulares; viste pantalón de tela azul, camisa blanca á rayas azules, faja de lana negra y alpargatas de cáñamo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado sujeto, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Béjar á 11 de Abril de 1891.—Nicolás López Manzanares.—De su orden, Indalecio Amores. J—2174

CANGAS DE TINEO

El Sr. D. José Esteban Bustamante, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, so pena de declararle rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles del partido, con los objetos que se le ocupen.

Dada en Cangas de Tineo á 13 de Abril de 1891.—José Esteban Bustamante.—Por su mandado, Licenciado Laureano Francos.

Señas.

Faustino Fernández, natural del partido de Monforte de Lemos y que desde la edad de unos veintidós años residía en Orense; es de pocas carnes, nariz repiconca, ojos risueños, calvo por los frontales, patillas sumamente blancas, que viste pantalón remontado, chaqueta lo mismo con otra tela, calzado de chanclos, tapabocas de muletón y chaleco de pana, el que se marchó del pueblo de Sorradiles, de este Concejo, el 8 del pasado con un caballo color castaño con una estrella blanca en la frente, de unas seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, que debía ir aparejado con una albarda, una manta zamorana y alforjas y 6 duros menos un real en dinero, todo de Josefa Valledor, de Sorradiles; también llevó un reloj de níquel, una chaqueta de paño rojo vieja remendada el forro de dentro, un pantalón de paño rojo remontado con pana negra lisa, unos borceguíes de cuero blanco á medio usar, de la propiedad de Esteban Fierro y Vuelta, de San Andrés de Montojo; también se dice ser natural de Chantada, provincia de Lugo. J—2175

COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Alonso Blanca García, Alonso Blanca Vela y Bernardo Blanca Vela, vecinos de Borge, cuyas señas se expresarán, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que les fué impuesta en causa seguida sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos rematados y su conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Colmenar á 12 de Abril de 1891.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., Salvador Fuentes.

Señas particulares.

Alonso Blanca García, casado, de cincuenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Alonso Blanca Vela, de cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Bernardo Blanca Vela, de unos treinta años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, cara ídem, barba poblada, color trigueño. J—2176

CHANTADA

D. Joaquín Jeced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria citó, llamo y emplazo á Piedad María de Moure, según se dice de nacionalidad portuguesa y en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de muebles á Andrés Reija Sánchez; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta capital.

Chantada 7 de Abril de 1891.—Joaquín Jeced.—De orden de S. S., José Vázquez.

Señas de la Piedad María de Moure.

Edad como de unos treinta y dos años, estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz aguileña, color trigueño, boca regular, cara y cuerpo delgados; vestía chambra blanca y raya de cretona rayada con fondo oscuro, calzaba zapato blanco de piel. J—2157

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés, entendido por Cotorro, cuyos apellidos y actual paradero se ignora, así como su naturaleza y vecindad, de oficio paraguero y lañador de vidriado, de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, delgado, cara morena, ojos tiernos, que viste pantalón azul, gorra, alpargatillas de cáñamo, no constando las demás prendas de vestir, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Diego Jiménez García y otros dos más, sobre robo de dinero en la casa de Bruno García Sánchez, vecino de Fuenteálamo; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 10 de Abril de 1891.—Demetrio de Motos y García.—Ante mí, Samuel Cano y Baello. J—2158

DAIMIEL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada á instancia de D. Pedro Antonio Fisac Valverde, D. Francisco Bastante y Calcerrada, D. Julio Vargas y Díaz y D. Justo y D. Félix Calcerrada y Díaz, de esta vecindad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado promovidos contra D. José María Rodríguez y Villar, de esta vecindad, y los causa habientes de Dámaso Honrado y González de la Higuera, que se ignora quiénes sean y su domicilio, se emplaza á los expresados causa habientes del Dámaso Honrado y González de la Higuera, para que dentro del término de nueve días improrrogables hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á personarse en forma; con la prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Daimiel 13 de Abril de 1891.—El actuario, Cándido Polo. X—1735

FONSAGRADA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Corbeira Fernández, natural y vecino de Vilar, parroquia de San Lorenzo de Pousada, término municipal de Baleira, de este partido, de unos cuarenta años de edad, casado, labrador, hijo de Antonio y de Ramona, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba afeitada y algo canosa, ojos castaños, nariz afilada, color trigueño; vestía pantalón y chaleco de paño negro usado, calzado de borceguíes de becerro, y usaba sombrero de ala ancha color negro y ordinario, cuyo sujeto desapareció de su domicilio en la mañana del día 25 de Marzo último, y á quien se supone autor del robo de dinero, objetos y documentos que á continuación se expresan, sustraídos en dicho día á su tío Miguel Corbeira, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito indicado de robo, en la que se decretó también la prisión provisional del procesado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, así como los objetos que se expresarán, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Fonsagrada á 11 de Abril de 1891.—Modesto Purón.—El Secretario de la causa, Gonzalo Díaz.

Efectos robados.

Un legajo de documentos envueltos en una piel de corredo, entre ellos varias escrituras públicas á favor del perjudicado Miguel Corbeira; á fe de los Notarios D. Eustaquio Laurel, D. Pedro María Ferreiros y D. Mariano Carballo, de Meira, Lugo y Castroverde.

Una bota con seis cuartillos de vino.

Una libra de chocolate de á 5 reales.

Un vaso de plata que en su fondo, y por la parte exterior, tiene grabado el nombre de Bernardo Vila con todas sus letras.

Cuarenta duros en piezas de 5 pesetas. J—2177

GERONA

D. Ildefonso Ruiz de Marcillo, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Narciso Marqués y Pons, hijo de Pedro y de María, natural de Alleons, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por desobediencia y desacato, para que se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Se ruega á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado del indicado procesado, que es de estatura regular, delgado, de ojos pardos, pelo negro, color moreno; viste de caballero y ha sido Secretario de Ayuntamiento.

Dada en Gerona á 5 de Abril de 1891.—Ildefonso Ruiz.—Por mandado de S. S., Fernando Casadevall. J—2160

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente y en virtud de lo por mí dispuesto por auto de esta fecha en méritos de sumario sobre robo de dinero y efectos contra Emilio Verdagner y Llibert, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin pelo en la barba; viste americana de estambre, chaleco de lana todo de color negro y pantalón de color de café oscuro, blusa de algodón azul sobre la americana, lleva calcetines, calza alpargatas y usa gorra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; se cita, llama y emplaza á dicho procesado á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del referido procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 11 de Abril de 1891.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Antonio Álvarez, Escribano. J—2161

LALIN

D. Nicasio Bolanco, Secretario del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Cita á José Fernández Rodríguez, ausente en ignorado paradero, para el seguimiento del juicio necesario de testamentaria del haber fideicomiso de Doña Bernarda González, promovido por D. José María Fernández González, vecino de Padrón, con citación de D. Pedro Fernández, vecino de este pueblo, Doña Bernarda Fernández con su marido Juan Manuel Gómez, de Alvarellos, y del referido José Fernández Rodríguez; previniendo á éste que de no comparecer á personarse á la indicada testamentaria le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Antonio Fernández Cid, Juez de este partido, por providencia de ayer, dictada á instancia del Procurador González, como del D. José Fernández González.

Lalín 10 de Abril de 1891.—Nicasio Bolanco. X—1738

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de esta fecha dictado en causa criminal que instruye por los delitos previstos en el párrafo segundo de los artículos 321 y 323 del Código penal, acordó por la presente citar á Manuel Montoya Lobato, que debe ser gitano, natural de Vegalatrave, en la provincia de Zamora, casado, tratante ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en León á 12 de Abril de 1891.—El actuario, Martín Lorenzana. J—2179

LILLO

D. Camilo González, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Fernández

Vitoria, Canónigo de la Santa Catedral de León, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, formulando en forma la querrela que por injurias á su persona ha denunciado; apercibido de que transcurrido dicho término se le tendrá por desistido.
Dado en Lillo á 13 de Abril de 1891.—Camilo González.—
De su orden, Eduardo Gómez. J—2180

MADRID—CENTRO

En virtud de provincia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, en los autos que sigue D. Santiago Martínez con D. Enrique Riera Bravo, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Un cercado de tierra calma denominado de las Huertas de Abajo, situada en el término de la villa de Mairena del Alcor, partido de Carmona, siendo su cabida de ocho fanegas, dos almudes y nueve centavos de fanega, con inclusión de lo que ocupan los vallados, tapias caídas de un molino que hubo, y sitio que ocupaba dicho molino: que linda por el Norte con camino de la citada villa á Utrera; Levante arroyo que se dirige al derramadero; Sur tierras de la capellanía que gozó D. Juan Castellón, y Poniente con el repetido camino; y ha sido tasada en la cantidad de 1.299 pesetas 75 céntimos.

Y una suerte de tierra situada en el mismo término junto á los Molinos del Campo, parte que fué del cortijo nombrado de la Rascona, al sitio de la Ladera, de cabida tres fanegas de tierra: linda por Levante con el cementerio; Norte con la vereda del Huerto; Poniente vereda de las Huertas de Abajo, y Sur con tierras de D. Luis Torres; y ha sido tasada en la suma de 375 pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 21 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y por último se previene que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con los que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 16 de Abril de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—1736

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Sánchez Bahamonde, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio del Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre corrupción de menores y otros delitos; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Arturo, procedan á su busca, captura y conducción del mismo á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición, en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1891.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—2178

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendin, Juez de instrucción de este Juzgado, se cita á Francisco Castro Rodríguez, mayoral que fué del tranvía del Norte, y ha vivido en la calle del Tribulete, para que el día 29 del corriente y hora de la una de la tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, con objeto de declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruido por daños contra Aquilino Ricote Moreno; advirtiéndole la obligación de comparecer bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 16 de Abril de 1891.—V.º B.º.—Sendin.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2278

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á las personas que puedan dar razón del actual paradero de la niña de diez años de edad, impedida, Benigna Gutiérrez Estrada, natural de Villasante, partido de Becerrea, hija de Amalia Gutiérrez Estrada, vecina de dicho Villasante, para que en término de cinco días se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Abril de 1891.—V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peñáz Vera. J—2181

MONFORTE

D. Francisco Arechaga y Pita, actuario del Juzgado de primera instancia de Monforte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. José Román Junquera, Juez de

primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente juicio de testamentaria de lo relicto de Doña Bernarda Martínez Cifuentes, vecina que fué de esta ciudad, promovido por su hija Doña Bernarda Rodríguez Martínez, vecina de esta población, se cita y llama á D. Abelardo y Don José Rodríguez Martínez, hijos de aquella y ausentes en ignorado paradero, para que concurran á usar de su derecho en dicho juicio; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; debiendo tener presente que el inventario de lo relicto de la Doña Bernarda Martínez Cifuentes, practicado por los albaceas, se halla de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días.

Monforte 2 de Diciembre de 1890.—Francisco Arechaga. X—1744

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que á nombre de Doña María Fuentes, Mosquera, de esta vecindad, se promovió ante este Juzgado juicio de testamentaria para llevar á cabo la última voluntad de su difunto esposo D. Ildefonso Vizcaya Camino, que falleció en esta población el 18 de Abril de 1887, señalándose como interesados en la misma, además de dicha viuda, D. Ricardo Vizcaya Gallardo, hijo de primeras nupcias del finado, residente en la Habana, y los nietos D. Ildefonso y D. Santiago Vizcaya Lema, menores de edad, hijos de D. Ricardo. En su vista se dictó providencia en 17 de Octubre último, habiendo por prevenido el mencionado juicio, acordando citar para él á dichos interesados; y librado exhorto al Juzgado de la Habana, no fué habido ni consta domiciliado en aquella ciudad el D. Ricardo Vizcaya Gallardo, desconociéndose su residencia, por cuyo motivo se acordó llamarle por edictos.

En su consecuencia llama y cita al D. Ricardo Vizcaya Gallardo para el expresado juicio de testamentaria de su padre el finado D. Ildefonso Vizcaya Camino, á fin de que comparezca en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 31 de Marzo de 1891.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Peón. X—1743

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Juzgado la subasta por segunda vez de una casa que perteneció á Antonio Muñoz Moreno, la cual está en la calle de la Parra de la villa de Nerja, marcada con el núm. 9, compuesta de alto y bajo; mide seis metros 60 centímetros de frente por 18'50 de fondo, con cuadra y corral, midiendo de fachada cuatro metros 60 centímetros, la cual se encuentra en la actualidad en estado ruinoso, y linda por derecha, entrando, con otra de los herederos de María González; por izquierda Juan Afencia, y por la espalda con Ramón Vague, siendo su valor el de 100 pesetas, y se anuncia á segunda subasta por la cantidad de 75, por no haber tenido postor en la subasta celebrada en el día de hoy, en armonía con lo preceptuado en el art. 1.405 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual fué embargada en 12 de Septiembre de 1886 á Antonio Muñoz Moreno en el ramo de responsabilidad civil procedente de causa contra el mismo y otro por el delito de lesiones; haciendo presente que para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 10 por 100 del valor dado á la misma, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por que se anuncia la subasta.

Dado en Torrox á 13 de Abril de 1891.—Antonio Rodríguez.—Ante mí, el actuario. J—2253

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 19 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 26 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, número 1, segundo.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos que se admitirán desde el día 20 al 24 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 14 de Abril de 1891.—Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga y Grau. X—1718—1

Sucursal del Banco de España en Vitoria

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 4 183 y 6.536, expedidos por esta sucursal en 4 de Agosto de 1886 y 7 de Abril de 1890, respectivamente, el primero á nombre de Doña Justa Reizabal y García, de pesetas nominales 6.000 en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, y el segundo á nombre de D. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo, de pesetas nominales 40.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, á instancia de los interesados, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, pasado dicho término, la sucursal expedirá los correspon-

dientes duplicados anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 16 de Abril de 1891.—El Oficial Secretario, Germán Múgica. X—1742—3

Banco de Felanitx.

Balance que comprende el octavo ejercicio de la Sociedad desde el 31 de Diciembre de 1889 al 31 de Diciembre de 1890, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el día 8 de Febrero del año 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.—Existencia:		
En las arcas de la Sociedad.....	70.132'57	
En las de nuestra Sucursal.....	978'72	
		71.111'29
Cartera.—Valores existentes:		
Préstamos y descuentos.....	645.021'52	
Idem en nuestra Sucursal.....	146.270'40	
Otros valores.....	23.687'50	
		814.979'42
Cuentas corrientes garantidas... 358.012'30		
Idem en nuestra Sucursal.....	36.812'40	
		394.824'70
Cuentas corrientes hipotecarias..... 290.423'16		
Idem id. s/ valores.....	3.311'30	
Corresponsales: saldos deudores.....	64.380'66	
Acciones: importe á desembolsar.....	394.630	
Cuentas transitorias.....	2.757'25	
Efectos á negociar.....	13.984'75	
Dividendo pasivo.....	100	
Propiedades del Banco.....	18.400	
Gastos de instalación.....	9.699'34	
Mobiliario.....	2.867	
Depósitos en garantía: valor nominal.....	245.500	
		2.326.963'87
Suma el ACTIVO.....		
PASIVO		
Capital: acciones y obligaciones..... 876.500		
Depósitos voluntarios constituidos:		
En Felanitx.....	684.414'87	
En Porreras.....	40.026'35	
		724.441'22
Efectos á pagar..... 220.060		
Cuentas corrientes comunes.—Saldos acreedores:		
En Felanitx.....	35.424'92	
En Porreras.....	1.013'21	
		36.438'13
Cuentas transitorias..... 15.712		
Corresponsales.....	139.115'72	
Fondo de reserva.....	32.960'03	
Dividendos activos.....	280	
Acreedores por depósitos en garantía: valor nominal.....	245.500	
		2.290.947'10
Suma el PASIVO.....		
Beneficios por liquidar..... 36.021'77		
Suma igual al ACTIVO..... 2.326.963'87		

Felanitx 15 de Marzo de 1891. — El Director Gerente, Miguel Obrador.—El Secretario, Antonio Artiques.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Reus. X—1739

Compañía general española de Tranvías.

El Consejo de administración de esta Compañía ha designado el día 29 de Mayo próximo, á las dos en punto de su tarde, para celebrar Junta general ordinaria, en el domicilio social, establecido en esta Corte, calle de la Cava Alta, número 9, piso segundo de la izquierda.

Los poseedores de 50 acciones, al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos acordados, deberán depositarlas en el referido domicilio social todos los días laborales, de diez á doce de la mañana, desde la publicación de esta convocatoria, hasta el día 14 del citado mes de Mayo.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Ibáñez. X—1745

Compañía de Ferrocarriles del Gran Central Español.

Los señores accionistas de la Compañía de Ferrocarriles del Gran Central Español están convocados á junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6, en Madrid, el día 20 de Mayo de 1891, á las tres de la tarde.

La junta general ordinaria se ocupará en los asuntos corrientes del orden del día.

La junta general extraordinaria se ocupará en la modificación del art. 48 de los estatutos y en la fusión con otras Compañías.

Se ruega á los señores accionistas que depositen sus acciones por lo menos quince días antes de la fecha de la junta en las Cajas de la Compañía, calle Mayor, 6, Madrid, á cambio de recibo nominativo que les será entregado por el número de acciones depositadas.

Madrid 17 de Abril de 1891.—Compañía de Ferrocarriles del Gran Central Español.—El Administrador Delegado, Marqués de Guadalmina. X—1734

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo que previenen los estatutos de la misma, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 20 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, en su domicilio social, situado en la estación del barrio del Pacífico.

Según prescribe el art. 21 de dichos estatutos, tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo el depósito en la Caja de la Sociedad, con quince días de antelación al designado para celebrarse, de 10 acciones por lo menos de la citada Sociedad.

Madrid 18 de Abril de 1891.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1740

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 17, DIA 18. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ABRIL DE 1891

Table showing exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 25'91 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 25'87 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y ESTADO del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for different types of livestock.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'46 a 1'58 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'85 a 1'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 143 de decretos...

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIENDO se extraviado la certificación núm. 273 del libro 3.º, expedida por esta Dirección en 3 de Junio de 1856...

Madrid 17 de Marzo de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1737

SANTOS DEL DÍA

El Patrocinio de San José, San Vicente y San Hermógenes, mártires.

Cuarenta Horas en las monjas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Un hombre serio.—El primer bailarín.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.—A las cuatro y media.—La choza del diablo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La cara del oso, ó el tendero de comestibles.—El mesón del Sevillano.—Los pájaros fritos.—La cara del oso, ó el tendero de comestibles.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—(A beneficio de un artista)—Servir para algo.—El gorro frigio.—Juez y parte.—Como está la sociedad.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Por primera vez el intrépido japonés Hordeph, y en ambas funciones notable programa.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro.—Tercera corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D Manuel García Puente y López é hijo (antes Alea), vecino de Colmenar Viejo...